

RESOLUCIÓN TSE-RSP-ADM N° 413/2020
La Paz, 23 de diciembre de 2020

RESOLUCIÓN DE RECURSO JERÁRQUICO
INTERPUESTO POR EUNICE AYALA BARRANCO

I. ANTECEDENTES

Mediante Auto de apertura de proceso sumario N° 03/2020 de 18 de marzo de 2020 ante la denuncia por la comisión de “depósito fuera de plazo”, la Autoridad Sumariante del Servicio de Registro Cívico – Santa Cruz, Resuelve: **Primero.-** Dispone la apertura del Proceso Sumario Administrativo, en contra de la servidora pública Eunice Ayala Barranco por la presunta vulneración a los establecido en el artículo 54 incisos “H, L” del Reglamento Interno de Personal del Órgano Electoral Plurinacional; (...)

Mediante Resolución Sumarial Final de 22 de julio del 2020 se determina, establecer Responsabilidad Administrativa en contra de Eunice Ayala Barranco, toda vez que su conducta se adecuo a la infracción muy grave descrita en el artículo 54 inciso h) del Reglamento Interno de Personal del OEP, en concordancia con el artículo 13 incisos k) y r) del mismo cuerpo legal y el artículo 31-IV del Reglamento de Procedimientos de Manejo de Valores del Registro Civil aprobado mediante Resolución N° 43/2006; por lo que en cumplimiento al artículo 57 del RIP, se determina la destitución de la Sra. Eunice Ayala Barranco.

A través de memorial de 29 de julio de 2020 Eunice Ayala Barranco, interpone Recurso de Revocatoria contra Resolución Sumarial Final de fecha 22 de julio de 2020 de Fs. 229 al 237 dentro del Proceso Sumario N° 03/2020, alegando la vulneración de derechos y garantías constitucionales como el derecho al debido proceso, derecho a la defensa entre otros, solicitando que una vez sustanciado el Recurso se dicte resolución revocando totalmente la resolución recurrida y anulando obrados hasta el vicio más antiguo estos es hasta que se realicen las diligencias preliminares y se emitan el dictamen correspondientes (...).

Resolución de Recurso de Revocatoria de 11 de agosto de 2020, que determina **Primero.-** Establece RATIFICAR la resolución final de fecha 22 de julio del presente año, al evidenciar la responsabilidad administrativa de la servidora pública Eunice Ayala Barranco, toda vez que su conducta se adecuo a la infracción muy grave descrita en el artículo 54 inciso “h” del Reglamento Interno de Personal del OEP, en concordancia con el artículo 13 incisos “k, r” del mismo cuerpo legal y el artículo 31 parágrafo IV del Reglamento de Procedimientos de Manejo de Valores del Registro Civil aprobado mediante Resolución N° 43/2006; por lo que en cumplimiento al artículo 57 del RIP, se determina la destitución de la Sra. Eunice Ayala Barranco; **Segundo.-** La presente resolución podrá ser impugnada en el término de tres días hábiles a partir de su legal notificación en aplicación del artículo 22 inciso “e” del Decreto Supremo N° 26237; **Tercero.-** Ejecutoriada sea la presente Resolución hágase conocer a la Máxima Autoridad Ejecutiva del Tribunal Supremo Electoral a la Contraloría General del Estado Plurinacional y Unidad de Recursos Humanos del SERECI-santa Cruz.

Mediante memorial de 19 de agosto de 2020, Eunice Ayala Barranco formula Recurso Jerárquico en contra de la Resolución de Recurso de Revocatoria de fecha 11 de agosto de 2020, dentro del Proceso Sumario N°03/2020, argumentando un supuesto resentimiento que existiría por parte de la autoridad sumariante debido a una relación sentimental que habrían mantenido el año pasado con Eunice Ayala Barranco, motivo por el cual como indica el memorial existiría una venganza de la autoridad sumariante hacia su persona,



Handwritten initials and signatures.

además alega que el sumariante no valoro de forma razonable las pruebas de descargo, asimismo indica que se incorporó de manera oficiosa y arbitraria el inciso r) del artículo 13 del Reglamento Interno de Personal, por estos y otros motivos descritos en el memorial de Recurso de Revocatoria, pide se le conceda dicho recurso, para que la Autoridad de alzada mediante resolución debidamente motivada y fundamentada dicte una nueva Resolución REVOCANDO toda la resolución RECURRIDA la misma por ser atentatoria a todos los derechos y garantías constitucionales previstos en los artículos 109 parágrafo I y II, 110 I, II y III, 113 parágrafo I y II, 115 parágrafo I y II, 116 parágrafo I y 117 parágrafo II, todos de nuestra Constitución Política del Estado; en concreto dejando sin efecto la destitución de sus funciones, manteniéndole en el cargo de ADMINISTRATIVO I SERVICIOS Y MENSAJERÍA ordenando el archivo de obrados.

Mediante nota SERECI-DN-N°0248/2020 de 31 de agosto de 2020, el Dr. Diego Tejerina Morato, Director Nacional a.i. del SERECI, remite el proceso sumario administrativo N° 03/2020 de 18 de marzo de 2020 en contra de Eunice Ayala Barranco.

A través del Informe TSE-DNJ- N° 431/2020 de 16 de diciembre de 2020 la Dirección Nacional jurídica, emite el Informe Legal sobre el Recurso Jerárquico presentando por Eunice Ayala Barranco.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

De la revisión y compulsas de antecedentes que cursan en obrados y el informe TSE-DNJ- N° 431/2020 de 16 de diciembre de 2020, se establece lo siguiente:

El artículo 23 del Decreto Supremo N° 26237, establece que el servidor público afectado podrá impugnar las resoluciones emitidas por el sumariante dentro de un proceso interno, interponiendo los recursos de revocatoria y jerárquico según su orden, se debe entender por resoluciones definitivas o actos administrativos, que tengan carácter equivalente a aquellos actos administrativos que pongan fin a una actuación administrativa.

En este entendido, corresponde indicar que el Servicio de Registro Cívico de Santa Cruz mediante Resolución de Recurso de Revocatoria de 11 de agosto de 2020, dispuso Ratificar la Resolución Final de fecha 22 de julio de 2020, al evidenciar la responsabilidad administrativa de la Sra. Eunice Ayala Barranco, toda vez que su conducta se adecuo a la infracción muy grave descrita en el artículo 54 incisos "h" del Reglamento Interno del Personal del OEP, en concordancia con el artículo 13 inciso "k, r" del mismo cuerpo legal, y el artículo 31 parágrafo cuarto del Reglamento de Procedimientos de Manejo de Valores del Registro Civil aprobado mediante Resolución N° 43/2006; por lo que en cumplimiento al artículo 57 del Reglamento Interno Personal, se determina la destitución de la Sra. Eunice Ayala Barranco.

Conforme los antecedentes del presente proceso sumario corresponde indicar que la autoridad Sumariante del Servicio de Registro Cívico de Santa Cruz al emitir la Resolución de 11 de agosto de 2020, respecto al Recurso de Revocatoria, no consideró el debido proceso, el cual consiste en la conjunción de garantías, entre las que se encuentran el obtener decisiones correctamente fundadas o motivadas, brindar la seguridad y certeza que el pronunciamiento a emitir cumple con todos los requisitos procedimentales exigidos dotando al administrado de la certeza y confianza en la observancia y respeto de las situaciones derivadas de la aplicación de las normas válidas y vigentes, confianza que nace de la estabilidad en cuanto a la consecuencia jurídica de los actos y decisiones que asume el Órgano Electoral Plurinacional; proporcionándole esa seguridad jurídica que le otorga la confianza de un ordenamiento jurídico público eficaz y transparente.

Por otra parte, es pertinente indicar que bajo el principio de congruencia que rige en

materia administrativa, implica que las resoluciones o los actos administrativos pronunciados por la Administración, deban ser claros, precisos y coherentes, respecto a las pretensiones que constituyen el objeto de la petición, debiendo guardar estrecha relación de los hechos imputados y la resolución final o el acto administrativo emitido.

A su vez, se debe entender que la motivación que contiene la resolución administrativa y/o acto administrativo, respecto de la congruencia, debe guardar relación con la controversia que se pretende resolver y de esa forma pueda el particular conocer a cabalidad el motivo de la decisión a que se arrije; y en caso de ser desfavorable, impugnarla ante autoridad competente. A través de la motivación, elemento objetivo del acto administrativo, la Administración deberá plasmar las razones de hecho y de derecho que la determinaron e indujeron a adoptar su decisión, la revisión de la motivación en el acto impugnado, resulta vital para el examen de la legalidad del acto que se adversa.

De la misma forma, uno de los principios reglados en la actividad administrativa es el de sometimiento pleno a la ley, que no es otra cosa que la subsunción del principio de congruencia, toda vez que la normativa que no fue establecida en el citado Auto de Apertura no puede pretender ser incorporada en la Resolución Final de Sumario.

De los antecedentes señalados precedentemente, se debe manifestar que la Resolución de 11 de agosto de 2020 emitida por la Autoridad Sumariante del Servicio de Registro Cívico de Santa Cruz, no consideró el principio de congruencia y mucho menos fundó su respuesta de forma motivada y congruente, aspecto que contraviene el ordenamiento jurídico y vulnera el principio de legalidad, corolario del mismo la garantía del debido proceso en su componente derecho a la petición.

III. CONCLUSIONES

Por lo señalado anteriormente corresponde establecer que el procedimiento evidencia incongruencia básicamente en relación a el Auto de Apertura de Proceso Sumario N° 03/2020, de 18 de marzo de 2020, con el que se inicia el Proceso Sumario Administrativo por contravenciones citadas en la parte resolutive de la Resolución referida, donde dispone la apertura del Proceso Sumario, en contra de la Sra. Eunice Ayala Barranco por la presunta vulneración a lo establecido en el artículo 54 incisos h) y l) del RIP del OEP y la Resolución Sumarial Final de 22 de julio de 2020, que determina Responsabilidad Administrativa contra la Sra. Eunice Ayala Barranco, toda vez que su conducta se adecua a la infracción muy grave descritas en el artículo 54 del RIP del OEP en concordancia con el artículo 13 incisos k) y r) del mismo cuerpo legal y el artículo 31 parágrafo IV del Reglamento de Procedimientos de Manejo de Valores del Registro Civil, preceptos normativos que no se encontraban insertos en el Auto de Apertura de Proceso Sumario N° 03/2020, de 18 de marzo de 2020, aspecto que vulnera y atenta contra el debido proceso, toda vez que la normativa que no fue establecida en el citado Auto de Apertura no puede pretender ser incorporada en la Resolución Final de Sumario.

En mérito de lo precitado corresponde ANULAR obrados del proceso interno instaurado contra de la Sra. Eunice Ayala Barranco, hasta el vicio más antiguo que es la emisión de la Resolución Sumarial Final de 22 de julio de 2020, correspondiente a fs. 229 a 237 de antecedentes que resuelve el Proceso Sumario Administrativo, debiendo para tal efecto la Autoridad Sumariante proceder a emitir nueva Resolución

POR TANTO;

LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES,

RESUELVE:

PRIMERO.- ANULAR obrados hasta el vicio más antiguo, que en el presente caso es la emisión de la Resolución Sumarial Final de 22 de julio de 2020 correspondiente a fs. 229 a 237 de antecedentes, emitida por el Dr. Jaime Daniel Campos Villanueva en su calidad de Autoridad Sumariante del Servicio de Registro Cívico Santa Cruz por considerarla incongruente y por falta de motivación, debiendo para tal efecto la Autoridad Sumariante proceder a emitir nueva Resolución.

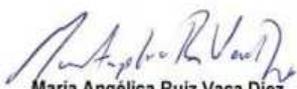
SEGUNDO.- INSTRUIR al Servicio de Registro Cívico Santa Cruz, notificar con la presente Resolución a EUNICE AYALA BARRANCO.

No firma el Vocal Francisco Vargas Camacho, por encontrarse de vacación.

Regístrese, comuníquese y archívese.



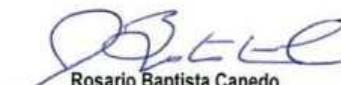
Salvador Romero Ballivián
PRESIDENTE
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Maria Angélica Ruiz Vaca Díez
VICEPRESIDENTA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Nancy Gutiérrez Salas
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Rosario Baptista Canedo
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Oscar Abel Hassenteufel Salazar
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Daniel Atahuachi Quispe
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Ante mí:



Luis Fernando Arteaga Fernández
SECRETARIO DE CÁMARA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL